

# Gaceta Parlamentaria

**Segundo Periodo Ordinario Mesa Directiva**

**Segundo año de Ejercicio**

Comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2026

LXV Legislatura 21 de mayo de 2026

Núm. De Gaceta LXV21052026



**CONTROL DE ASISTENCIAS  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SESIÓN  
ORDINARIA, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

|     | FECHA                              | 21   | OBSERVACIONES |
|-----|------------------------------------|------|---------------|
|     | NÚMERO DE SESIÓN                   | 36ª. |               |
| No. | DIPUTADOS                          |      |               |
| 1   | EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR      | ✓    |               |
| 2   | GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS           | ✓    |               |
| 3   | JACIEL GONZÁLEZ HERRERA            | ✓    |               |
| 4   | LORENA RUÍZ GARCÍA                 | ✓    |               |
| 5   | MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN     | ✓    |               |
| 6   | VICENTE MORALES PÉREZ              | ✓    |               |
| 7   | MADAI PÉREZ CARRILLO               | ✓    |               |
| 8   | DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO            | ✓    |               |
| 9   | MARIBEL LEÓN CRUZ                  | ✓    |               |
| 10  | MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA       | ✓    |               |
| 11  | ANEL MARTÍNEZ PÉREZ                | ✓    |               |
| 12  | BLADIMIR ZAINOS FLORES             | ✓    |               |
| 13  | EMILIO DE LA PEÑA APONTE           | ✓    |               |
| 14  | BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ | ✓    |               |
| 15  | MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA  | ✓    |               |
| 16  | MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  | ✓    |               |
| 17  | BLANCA ÁGUILA LIMA                 | ✓    |               |
| 18  | LAURA YAMILI FLORES LOZANO         | ✓    |               |
| 19  | SILVANO GARAY LOREDO               | ✓    |               |
| 20  | MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ        | ✓    |               |
| 21  | SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS      | ✓    |               |
| 22  | HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ          | P    |               |
| 23  | ENGRACIA MORALES DELGADO           | ✓    |               |
| 24  | REYNA FLOR BÁEZ LOZANO             | ✓    |               |
| 25  | SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA      | ✓    |               |

**CONGRESO DEL ESTADO  
LXV LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL  
TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
21- MAYO - 2026  
ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2026.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 22 TER DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.
4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, **POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXHORTA A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE ACCIONES DE VIGILANCIA, ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE REPORTES CIUDADANOS RELACIONADOS CON PRÁCTICAS O MÉTODOS QUE PUDIERAN ALTERAR EL CICLO HIDROLÓGICO O LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL DENTRO DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANEL MARTÍNEZ PÉREZ.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 328 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.
7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN
8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE AREFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS
9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
10. ASUNTOS GENERALES.

### Votación

**Total de votación: 19 A FAVOR**

**0 EN CONTRA**

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

|     | FECHA                              | 19   | OBSERVACIONES |
|-----|------------------------------------|------|---------------|
|     | NÚMERO DE SESIÓN                   | 36ª. |               |
| No. | DIPUTADOS                          |      |               |
| 1   | EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR      | ✓    |               |
| 2   | GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS           | ✓    |               |
| 3   | JACIEL GONZÁLEZ HERRERA            | ✓    |               |
| 4   | LORENA RUÍZ GARCÍA                 | ✓    |               |
| 5   | MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN     | ✓    |               |
| 6   | VICENTE MORALES PÉREZ              | ✓    |               |
| 7   | MADAI PÉREZ CARRILLO               | ✓    |               |
| 8   | DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO            | ✓    |               |
| 9   | MARIBEL LEÓN CRUZ                  | ✓    |               |
| 10  | MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA       | ✓    |               |
| 11  | ANEL MARTÍNEZ PÉREZ                | X    |               |
| 12  | BLADIMIR ZAINOS FLORES             | ✓    |               |
| 13  | EMILIO DE LA PEÑA APONTE           | ✓    |               |
| 14  | BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ | X    |               |
| 15  | MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA  | X    |               |
| 16  | MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  | X    |               |
| 17  | BLANCA ÁGUILA LIMA                 | ✓    |               |
| 18  | LAURA YAMILI FLORES LOZANO         | ✓    |               |
| 19  | SILVANO GARAY LOREDO               | X    |               |
| 20  | MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ        | ✓    |               |
| 21  | SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS      | ✓    |               |
| 22  | HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ          | P    |               |
| 23  | ENGRACIA MORALES DELGADO           | ✓    |               |
| 24  | REYNA FLOR BÁEZ LOZANO             | ✓    |               |
| 25  | SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA      | ✓    |               |

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2026.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

1

Acta de la Trigésima Quinta  
Sesión del Segundo Período  
Ordinario de Sesiones de la  
Sexagésima Quinta  
Legislatura, correspondiente  
a su Segundo Año de  
Ejercicio Legal, celebrada el  
día diecinueve de mayo de  
dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado David Martínez del Razo, actuando como Secretarías las Diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Maribel Cervantes Hernández; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, la **Diputada Maribel León Cruz**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día catorce de mayo de dos mil veintiséis. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez. 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 99 Ter a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez. 5. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y la de Puntos Constitucionales,

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **8.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; posteriormente el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

-----  
A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día catorce de mayo de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día catorce de mayo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra; acto seguido el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día catorce de mayo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

-----  
Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, proceda a dar lectura a la

-----  
Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

-----  
A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se adiciona el artículo 99 Ter a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

-----  
Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, en representación de las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**. En uso de la palabra la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se

declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**. A continuación, el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida, el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.-----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**; asimismo, apoyan en la lectura las Diputadas Engracia Morales Delgado y Madai Pérez Carrillo; una vez cumplida la orden el Presidente dice,

queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Madai Pérez Carrillo. En uso de la palabra la **Diputada Madai Pérez Carrillo** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Madai Pérez Carrillo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida, el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de

Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.-----

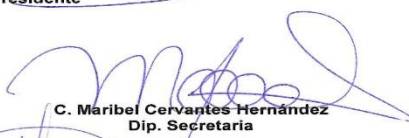
Posteriormente el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, Copia del oficio número OF.THUCA-SIND/24-27/092/26, que dirige Sagrario Medel Serrano, Síndico del Municipio de Tetlatlahuca, al Lic. Javier Rivas Morales, Secretario del Ayuntamiento, por el que le solicita copia certificada y en formato digital de las actas de sesión de cabildo, tanto ordinarias o extraordinarias realizadas a partir del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** **Secretaria** dice, copia del oficio número OF.THUCA-SIND/24-27/093/26, que envía Sagrario Medel Serrano, Síndico del Municipio de Tetlatlahuca, al Lic. Javier Rivas Morales, Secretario del Ayuntamiento, a través del cual presenta requerimiento de información de bien inmueble para identificación e integración de inventario. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** **Secretaria** dice, copia del oficio número ARLC/0089/03/2026, que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a la C. Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal, por el que le informan que no se aprueba el orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** **Secretaria** dice, copia del oficio SAYBG/DSFCA/1831/05.2026, que envía la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a los titulares y Enlaces de Auditoría, mediante el cual les informa las principales reformas en materia de Fiscalización Superior y recomendaciones para la Cuenta Pública dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaria** dice, escrito que dirige María José Castillo Ruiz, mediante el cual solicita a este Congreso el cumplimiento al fallo dictado en el expediente SCM-JDC-31/2026. **Presidente** dice, **esta Mesa Directiva queda debidamente enterada.** **Secretaria** dice, oficio sin número que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado; Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno y David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, por el que presentan a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza la distribución de los recursos excedentes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio,**

**análisis y dictamen correspondiente.** -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **treinta y cuatro** minutos del día **diecinueve** de mayo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de mayo de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarías y Prosecretaría que autorizan y dan fe. -----

  
C. David Martínez del Razo  
Dip. Presidente

  
C. Reyna Flor Báez Lozano  
Dip. Secretaría

  
C. Maribel Cervantes Hernández  
Dip. Secretaría

  
C. Laura Yamili Flores Lozano  
Dip. Prosecretaría

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA,  
CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2026.

|     | FECHA                              | 21   | OBSERVACIONES |
|-----|------------------------------------|------|---------------|
|     | NÚMERO DE SESIÓN                   | 36a. |               |
| No. | DIPUTADOS                          | 19-0 |               |
| 1   | EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR      | ✓    |               |
| 2   | GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS           | ✓    |               |
| 3   | JACIEL GONZÁLEZ HERRERA            | ✓    |               |
| 4   | LORENA RUÍZ GARCÍA                 | ✓    |               |
| 5   | MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN     | ✓    |               |
| 6   | VICENTE MORALES PÉREZ              | ✓    |               |
| 7   | MADAI PÉREZ CARRILLO               | ✓    |               |
| 8   | DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO            | ✓    |               |
| 9   | MARIBEL LEÓN CRUZ                  | ✓    |               |
| 10  | MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA       | ✓    |               |
| 11  | ANEL MARTÍNEZ PÉREZ                | X    |               |
| 12  | BLADIMIR ZAINOS FLORES             | ✓    |               |
| 13  | EMILIO DE LA PEÑA APONTE           | ✓    |               |
| 14  | BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ | X    |               |
| 15  | MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA  | X    |               |
| 16  | MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  | X    |               |
| 17  | BLANCA ÁGUILA LIMA                 | ✓    |               |
| 18  | LAURA YAMILI FLORES LOZANO         | ✓    |               |
| 19  | SILVANO GARAY LOREDO               | X    |               |
| 20  | MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ        | ✓    |               |
| 21  | SORAYA NOEMÍ BOCARDÓ PHILLIPS      | ✓    |               |
| 22  | HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ          | P    |               |
| 23  | ENGRACIA MORALES DELGADO           | ✓    |               |
| 24  | REYNA FLOR BÁEZ LOZANO             | ✓    |               |
| 25  | SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA      | ✓    |               |

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 22 TER DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; al tenor de la siguiente:

#### Exposición de motivos

El derecho al trabajo digno y la protección de la maternidad constituyen pilares fundamentales del Estado social y democrático de derecho. La protección de las mujeres trabajadoras durante el embarazo, el parto y el posparto no solo representa una obligación jurídica derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, sino

también una medida indispensable para garantizar el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el desarrollo integral de las familias<sup>1</sup>.

La maternidad no debe entenderse únicamente como una condición biológica, ya que es una función social cuya protección repercute directamente en la estabilidad familiar, el desarrollo humano y la reducción de las brechas estructurales de desigualdad; la insuficiencia de licencias de maternidad adecuadas genera consecuencias negativas tanto para las madres trabajadoras como para las niñas y niños recién nacidos, entre ellas complicaciones físicas y emocionales.

La protección reforzada de la maternidad encuentra fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y consagra el principio del interés superior de la niñez, obligando a todas las autoridades a garantizar el desarrollo integral de niñas y niños. El artículo 123 constitucional, por su parte, prevé la protección especial de las mujeres trabajadoras durante el embarazo y el posparto, reconociendo el derecho a licencias y periodos de descanso encaminados a preservar su salud y la del menor.

Desde una perspectiva histórica, el reconocimiento de los derechos laborales de las mujeres ha evolucionado de manera progresiva. La Constitución incorporó, desde 1917<sup>2</sup>, un régimen especial de protección para las mujeres embarazadas dentro del

<sup>1</sup> La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en sus artículos 1° y 4°, establece el derecho humano al desarrollo de la familia, la niñez y las personas, así como en diversos preceptos establece como principio constitucional a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida, entre ellos a la igualdad de oportunidades laborales.

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857. Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana de fecha 5 de febrero de 1917. Consultable en: [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1917.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1917.pdf)

artículo 123, estableciendo el derecho al descanso previo y posterior al parto, la conservación del empleo y el salario íntegro durante dicho periodo. Posteriormente, la Ley Federal del Trabajo<sup>3</sup> y las legislaciones burocráticas locales desarrollaron mecanismos específicos orientados a proteger la salud materna y garantizar condiciones adecuadas para el cuidado de las hijas e hijos.

La licencia de maternidad es un derecho laboral y social que protege la salud y vida de las madres trabajadoras y de sus hijas e hijos, pero que también incide en otros ámbitos de igual relevancia, de las que podemos enunciar al menos el trato compensatorio en las relaciones laborales, la necesidad biológica de las y los menores a ser alimentados por sus madres, y la compensación de la brecha histórica y cultural de cuidados, entre muchas otras. Es una realidad que las mujeres en edad reproductiva que deciden ser madres se enfrentan a limitantes para trabajar, a desventajas estructurales y, en el peor de los casos, a la suspensión temporal de su actividad laboral formal.

A pesar de los avances legislativos, el modelo actual de licencia de maternidad en México continúa siendo insuficiente frente a las necesidades reales de recuperación física, emocional y psicológica de las mujeres, así como frente a las exigencias del desarrollo temprano de la niñez.

El Fondo de la de las Naciones Unidas (UNICEF), en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, sostiene que el Estado debe garantizar el desarrollo

<sup>3</sup> Ley Federal del Trabajo de 1970, promulgada el 1 de abril de 1970 y en vigor desde el 1 de mayo de 1970, incluyó este derecho en el artículo 170. Consultable en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT\\_orig\\_01abr70\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_orig_01abr70_ima.pdf)

integral de la niñez y asegurar cuidados especiales durante la primera infancia<sup>4</sup>. El periodo posterior al nacimiento resulta fundamental para:

- el vínculo materno-infantil y apego seguro;
- la estabilidad emocional y psicológico de la madre;
- el desarrollo neurológico temprano del recién nacido.

La postura de UNICEF en el sentido de que la licencia de maternidad en México es una de las más cortas del mundo y requiere una ampliación urgente se justifica bajo criterios científicos, normativos y económicos; pues se encuentra en **Incumplimiento de Estándares Internacionales**, derivado que El Convenio 183 de la OIT sobre la protección a la maternidad establece un **mínimo obligatorio de 14 semanas** de licencia<sup>5</sup>, en tanto que su Recomendación número 191 aconseja extenderla a **18 semanas**. México se mantiene en el mínimo constitucional de **12 semanas**, fijado desde la década de 1970. De acuerdo con la OIT, más del 60% de los países del mundo superan ya las 14 semanas. En contraste, países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la misma región latinoamericana (como Chile con 24 semanas, o Colombia, con 18), ofrecen una protección temporal notablemente mayor para las madres trabajadoras<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Convención Sobre Los Derechos Del Niño, Junio de 2006. Consultable en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>5</sup> Organización Internacional del Trabajo. (2000). *Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)* OIT. Consultable en: <https://www.ilo.org/es/media/27776/download>

<sup>6</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). *Licencia por maternidad. Tiene como fin garantizar un descanso forzoso de tres meses para preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción, así como el derecho para conservar el empleo y recibir íntegro el salario* (Tesis I.15o.T.2 L [10a.]). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro X, Tomo 3, p. 1881. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

En el Estado de Tlaxcala, la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios contempla actualmente un periodo de noventa días de licencia con goce de sueldo íntegro para las servidoras públicas en estado de gravidez. Este plazo resulta insuficiente en comparación con diversas naciones a nivel continental y mundial, así como respecto de los estándares fijados por de los organismos internacionales citados y los instrumentos suscritos por el Estado mexicano.

Asimismo, esta iniciativa busca otorgar a las madres trabajadoras certeza jurídica sobre el periodo de lactancia a que tienen derecho, como parte de las actividades de mayor importancia en el cuidado de las y los menores, ya que su salud y bienestar dependen de los nutrientes que a través de la leche materna se obtienen. La Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación complementaria hasta los dos años o más, en razón de los beneficios comprobados tanto para la salud de la madre como para el desarrollo integral de la niñez<sup>7</sup>.

En el mismo sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha sostenido que las políticas laborales deben permitir a las madres contar con tiempo suficiente para garantizar la lactancia y el cuidado durante la primera infancia, por tratarse de una etapa determinante para el desarrollo físico, emocional y cognitivo de las niñas

---

<sup>7</sup> Estrategia mundial para la alimentación de lactantes y niños pequeños. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2003. Consultable en: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42590/1/9241562218.pdf>

y los niños. Por ello, insta a los gobiernos a promover y legislar en favor de descansos remunerados para la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del menor <sup>8</sup>.

La Organización Internacional del Trabajo, mediante el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), estableció la obligación de los Estados de adoptar medidas que aseguren una protección efectiva de la maternidad, reconociendo que el embarazo, el parto y el periodo posterior constituyen condiciones que requieren tutela reforzada por parte del Estado. Dicho instrumento señala que las mujeres deben gozar de una licencia suficiente para salvaguardar su salud y la del recién nacido, así como de condiciones adecuadas para la lactancia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>9</sup> ha sostenido que la protección de la maternidad y de la infancia constituye una finalidad constitucionalmente válida que justifica la adopción de medidas legislativas reforzadas<sup>10</sup>. En distintos criterios, el máximo tribunal ha señalado que el interés superior de la niñez exige interpretar las normas laborales y de seguridad social favoreciendo la protección más amplia de

<sup>8</sup> UNICEF. Artículo: Llamado a la acción: construir cerebros para construir futuros. Consultable en: <https://www.unicef.org/es/desarrollo-de-la-primera-infancia/construir-cerebros-para-construir-futuros>

<sup>9</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte* (Tesis 2a./J. 113/2019 [10a.]). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 69, Tomo III, p. 2328. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis> "t" \_new

<sup>10</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). *Licencia por maternidad. Tiene como fin garantizar un descanso forzoso de tres meses para preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción, así como el derecho para conservar el empleo y recibir íntegro el salario* (Tesis I.15o.T.2 L [10a.]). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro X, Tomo 3, p. 1881. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

los derechos de las madres, niñas y niños, especialmente durante la primera infancia.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico de protección a la maternidad en el Estado de Tlaxcala mediante la ampliación de la licencia por gravidez prevista en el artículo 22 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estableciendo un período de diez semanas previas al parto y diez semanas posteriores al mismo, con goce íntegro de sueldo y previa autorización médica de la institución de seguridad social correspondiente; así como establecer los seis meses de lactancia como parámetro mínimo y no como máximo.

La ampliación de la licencia de maternidad y del período de lactancia encuentra justificación en los siguientes principios constitucionales y convencionales:

1. **El interés superior de la niñez**, previsto en el artículo 4° constitucional, que obliga a todas las autoridades a privilegiar el bienestar y desarrollo integral de niñas y niños.
2. **El derecho humano a la salud**, reconocido por la Constitución Federal, previsto en el artículo 4° y por diversos tratados internacionales, que comprende tanto la salud física como emocional de la madre y del menor.
3. **El derecho a la alimentación**, reconocido por la Constitución Federal, previsto en el artículo 4°. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

4. **El principio de igualdad sustantiva y no discriminación**, contenido en el artículo 1º y demás preceptos constitucionales, que obligan al Estado a adoptar medidas positivas que permitan reducir las brechas estructurales que enfrentan las mujeres trabajadoras.
5. **La protección de la familia**, entendida como núcleo fundamental de la sociedad y objeto de especial tutela por parte del Estado mexicano.
6. **La progresividad de los derechos humanos**, principio conforme al cual las autoridades deben ampliar y fortalecer constantemente la protección de los derechos humanos, en este caso, los laborales y sociales de las mujeres, evitando toda medida regresiva.

Además, esta reforma representa una medida de justicia social y de modernización institucional, orientada a consolidar un servicio público más humano, incluyente y comprometido con los derechos laborales de las mujeres servidoras públicas. La ampliación de la licencia de maternidad y de adopción no debe concebirse como una concesión extraordinaria, sino como una política pública necesaria para garantizar condiciones reales de igualdad y bienestar.

La reforma propuesta al artículo 22 Ter encuentra justificación en la necesidad de garantizar el derecho de igualdad y la no discriminación entre las familias constituidas por filiación biológica y aquellas integradas mediante adopción, así como en la obligación del Estado de proteger el interés superior de la niñez y el derecho de las personas menores de edad a desarrollarse dentro de un entorno familiar estable y afectivo.

La adopción constituye una institución jurídica de orden público y de interés social cuyo propósito fundamental es restituir a niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir en familia<sup>11</sup>. El periodo inmediato posterior a la adopción resulta esencial para la creación de vínculos afectivos, los procesos de adaptación emocional, la integración familiar y la consolidación del apego entre la persona adoptante y la niña, niño o adolescente adoptado. Por lo anterior, las personas trabajadoras que acceden a la maternidad o paternidad por esta vía requieren condiciones materiales y tiempo suficiente para asumir adecuadamente las responsabilidades de crianza y cuidado<sup>12</sup>.

Por otra parte, la reforma incorpora una visión incluyente y contemporánea de la familia al reconocer expresamente que la adopción puede realizarse de manera individual o en pareja, evitando interpretaciones restrictivas y garantizando el acceso igualitario a los derechos laborales derivados de la maternidad y paternidad adoptiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

<sup>11</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Adopción. El interés superior del menor de edad se basa en la idoneidad de los adoptantes, dentro de la cual son irrelevantes el tipo de familia al que aquél será integrado, así como la orientación sexual o el estado civil de éstos* [Jurisprudencia P./J. 8/2016 (10a.)]. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, p. 6.

<sup>12</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Adopción. El interés superior del menor de edad se basa en la idoneidad de los adoptantes, dentro de la cual son irrelevantes el tipo de familia al que aquél será integrado, así como la orientación sexual o el estado civil de éstos* (Tesis P./J. 8/2016 (10a.), Registro digital 2012587). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, p. 6. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** el artículo 22 y el artículo 22 Ter de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22. Las servidoras públicas** en estado de gravidez, disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro de la forma siguiente: **diez semanas** antes de la fecha probable del parto y **diez semanas posteriores al mismo**, previa certificación médica de la Institución de Seguridad Social correspondiente.

De igual manera, y **únicamente** con la autorización escrita de su jefe inmediato, la servidora pública podrá acomodar **las veinte semanas de licencia concentrándolas** antes o después del parto.

Durante **el período de lactancia** tendrán derecho a elegir entre contar con dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora, para amamantar a sus hijos, dicho periodo no podrá **ser menor** de seis meses, contados **a partir de la fecha en** que la servidora pública se reintegre a **sus labores**.

**ARTÍCULO 22 TER.** La Licencia por adopción se otorgará con goce de sueldo **íntegro**, a los padres y madres que en forma individual o en pareja, se le conceda



la adopción de la niña o niño.

Las licencias se concederán por el término de **veinte semanas**, posteriores al día en que cause ejecutoria la resolución que decrete la adopción.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

#### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecinueve días del mes mayo del año dos mil veintiséis.



**DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY D SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**HONORABLE ASAMBLEA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 3 BIS, LOS ARTÍCULOS 99 QUINQUIES, 99 SEXIES Y 99 SEPTIES TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**, en materia de salud mental maternal, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud mental constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de sociedades más justas, sanas y humanas. Durante muchos años, la discusión pública sobre la salud de las mujeres se concentró únicamente en aspectos físicos y reproductivos, dejando en segundo plano la dimensión emocional y psicológica que acompaña el embarazo, el parto y el puerperio.

Hoy sabemos que la maternidad, además de representar una experiencia profundamente significativa, también puede convertirse en un periodo de vulneración emocional y psicológica que requiere atención integral por parte del Estado.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que aproximadamente una de cada cinco mujeres experimenta algún trastorno de salud mental durante el embarazo o después del parto, siendo la depresión y la ansiedad los padecimientos más frecuentes. A pesar de ello, gran parte de los casos no son detectados oportunamente debido a la falta de protocolos especializados, personal capacitado y políticas públicas enfocadas específicamente en salud mental materna.

En México, miles de mujeres atraviesan procesos de depresión postparto, ansiedad gestacional, estrés severo, violencia obstétrica con secuelas emocionales, pérdidas gestacionales y agotamiento extremo derivado de la carga física, económica y emocional asociada a la maternidad. Sin embargo, estos problemas continúan invisibilizados social e institucionalmente.

Persisten ideas equivocadas que romantizan la maternidad y que impiden reconocer que muchas mujeres requieren acompañamiento psicológico antes, durante y después del embarazo. En numerosos casos, las mujeres sienten culpa, miedo o vergüenza de expresar emociones negativas durante esta etapa, lo que provoca que los trastornos mentales evolucionen silenciosamente hasta afectar gravemente su bienestar, el vínculo con sus hijas e hijos, así como su entorno familiar.

De acuerdo con información de la Secretaría de Salud, entre el 20 y el 30% de las mujeres embarazadas o en etapa posparto presentan síntomas de ansiedad o depresión durante el periodo perinatal. Asimismo, la depresión postparto puede afectar hasta al 20% de las mujeres después del nacimiento de sus hijas e hijos.

La propia autoridad sanitaria federal ha advertido que aproximadamente dos de cada diez mujeres en México desarrollan depresión durante el embarazo o durante el primer año posterior al parto, y que cerca del 75% de ellas no reciben diagnóstico ni tratamiento oportuno.

Asimismo, especialistas del Instituto Nacional de Psiquiatría "*Ramón de la Fuente Muñiz*" han señalado que la depresión postparto constituye un problema prioritario de salud pública por su prevalencia y por las consecuencias emocionales, familiares y sociales que genera.

En el ámbito estatal, la situación resulta igualmente preocupante. En Tlaxcala, el 44% de la población de siete años y más ha manifestado haberse sentido deprimida alguna vez, de acuerdo con datos retomados de la Encuesta Nacional de los Hogares.

Además, investigaciones realizadas en el Hospital de la Mujer del Estado de Tlaxcala evidenciaron la presencia significativa de depresión posparto entre mujeres en puerperio fisiológico, confirmando la necesidad de implementar mecanismos institucionales permanentes de detección temprana y atención especializada.

La evidencia científica también ha demostrado que una atención médica deshumanizada, negligente o irrespetuosa durante el embarazo y parto puede incrementar significativamente el riesgo de desarrollar depresión posparto y otras afectaciones psicológicas. Lo anterior demuestra que la salud mental materna no constituye un asunto individual o privado, sino un problema estructural de salud pública que requiere intervención legislativa e institucional inmediata.

En consecuencia, la salud mental materna no sólo impacta a las mujeres; también influye directamente en el desarrollo emocional, cognitivo y físico de niñas y niños. Diversos estudios internacionales han demostrado que la depresión materna no atendida puede incrementar riesgos de ansiedad infantil, problemas de apego, dificultades de aprendizaje y alteraciones conductuales. Por ello, garantizar atención integral en salud mental materna constituye una obligación ética, social y de salud pública.

En el caso del Estado de Tlaxcala, aunque existen esfuerzos institucionales para fortalecer los servicios de salud mental, aún persiste una ausencia de mecanismos específicos dirigidos a mujeres embarazadas, mujeres en puerperio y madres recientes. No existen protocolos homogéneos de detección temprana, ni evaluaciones psicológicas obligatorias durante los controles prenatales y postnatales en el sistema estatal de salud.

Esta situación provoca que muchas mujeres enfrenten, aisladas, cuadros de ansiedad, depresión o agotamiento emocional sin diagnóstico ni tratamiento oportuno.

La presente iniciativa busca avanzar hacia un modelo de atención integral, preventivo, humanista y con perspectiva de género, incorporando de manera expresa la salud mental materna dentro de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

La propuesta plantea reconocer legalmente la obligación de las instituciones públicas de salud de implementar acciones específicas de prevención, detección, atención y acompañamiento psicológico para mujeres durante el embarazo, parto, puerperio y maternidad temprana.

Entre los objetivos centrales de la iniciativa destacan:

1. Establecer evaluaciones periódicas de salud mental durante el embarazo y después del parto.
2. Implementar protocolos de detección temprana de depresión postparto y ansiedad gestacional.
3. Garantizar atención psicológica gratuita en instituciones públicas de salud.
4. Capacitar al personal médico y de enfermería en salud mental materna.
5. Desarrollar campañas de sensibilización y prevención.
6. Generar estadísticas y diagnósticos especializados en la materia.
7. Promover acompañamiento emocional digno y humanizado.

Asimismo, la iniciativa incorpora una visión preventiva y comunitaria, entendiendo que la salud mental debe atenderse desde una perspectiva integral y no únicamente reactiva.

Es indispensable reconocer que muchas mujeres enfrentan maternidades atravesadas por violencia, abandono, precariedad económica, discriminación o falta de redes de apoyo. Estas condiciones incrementan significativamente los riesgos de afectaciones psicológicas, particularmente en adolescentes, mujeres indígenas, madres solteras, mujeres con discapacidad y mujeres en situación de vulneración.

Esta iniciativa también responde a estándares internacionales en materia de derechos humanos y salud pública. Instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud, quienes han señalado la necesidad de fortalecer políticas específicas de salud mental dirigidas a mujeres durante las etapas reproductivas.

La salud mental materna no debe seguir siendo un tema invisibilizado ni minimizado. Las mujeres tienen derecho a vivir la maternidad con acompañamiento, dignidad y acceso pleno a servicios integrales de salud. Por ello, el Estado debe asumir un papel activo para construir entornos institucionales más sensibles, empáticos y humanos.

Legislar en esta materia significa reconocer que cuidar la salud emocional de las madres también implica proteger a las familias, fortalecer el tejido social y garantizar el bienestar de las futuras generaciones.

Tlaxcala tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia en la protección integral de la salud de las mujeres, avanzando hacia un modelo más humano y sensible que entienda la maternidad desde una perspectiva de derechos humanos y de dignidad.

Si todos los argumentos aquí vertidos y respaldados por las estadísticas no fuesen suficientes, acudimos a la normativa para exponer que esta propuesta se encuentra no sólo debidamente fundada y motivada, sino que además es jurídicamente viable y de ineludible realización:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El artículo 1 constitucional reconoce el principio pro persona y la prohibición de toda forma de discriminación; empero, la ausencia de atención especializada en salud mental materna genera condiciones de desigualdad estructural que afectan principalmente a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio. Además, el artículo 4º reconoce el derecho a la salud, sin que éste se limite únicamente a la atención física, sino que comprende también el bienestar psicológico y emocional de las personas.
2. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): La CEDAW establece en su artículo 12 que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica y garantizar servicios apropiados relacionados con el embarazo, parto y periodo posterior al parto.

La omisión institucional en materia de salud mental materna constituye una forma de discriminación indirecta, al invisibilizar necesidades específicas que afectan exclusivamente a las mujeres.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos: Reconoce el derecho a la integridad personal y a la protección de la salud física y mental, obligando a los Estados a implementar medidas progresivas para garantizar dichos derechos.
4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Establece en su artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

El Comité DESC ha sostenido que los Estados deben garantizar servicios accesibles, disponibles y culturalmente adecuados para atender la salud mental de las mujeres.

5. Convención de Belém do Pará: Reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, incluyendo violencia institucional y psicológica. La falta de atención adecuada durante procesos de embarazo, parto y puerperio constituye una forma de violencia institucional y obstétrica, por lo que es necesario atender esta omisión legislativa para evitar continuar vulnerando derechos humanos de las mujeres.
6. Ley General de Salud: La Ley General de Salud reconoce la salud mental como parte esencial del bienestar integral de las personas y establece la obligación de implementar acciones preventivas, comunitarias y de atención integral.

Asimismo, contempla la necesidad de desarrollar políticas públicas enfocadas en grupos prioritarios y vulnerados.

7. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Reconoce modalidades de violencia institucional y establece obligaciones para las autoridades de prevenir conductas que afecten la dignidad, integridad y salud de las mujeres.

La atención deficiente o negligente en salud mental materna puede derivar en violencia institucional y revictimización, lo que hace menester la realización de la reforma propuesta.

8. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Reconoce el derecho de niñas y niños al más alto nivel de salud y desarrollo integral.

Diversos estudios científicos han demostrado que la salud mental materna impacta directamente en el desarrollo emocional, cognitivo y afectivo de la infancia, de ahí que resulte imprescindible que esta reforma sea aprobada.

La presente iniciativa responde a una necesidad social real, urgente y plenamente acreditada mediante evidencia científica, estadística y jurídica.

Legislar en materia de salud mental materna implica reconocer que el bienestar emocional de las mujeres constituye una condición indispensable para garantizar una vida digna, libre de violencia y con acceso efectivo al derecho humano a la salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 3 BIS, LOS ARTÍCULOS 99 QUINQUIES, 99 SEXIES Y 99 SEPTIES TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

#### Artículo 3 BIS. (...)

##### I a VII (...)

VIII. La atención materno-infantil. **El Estado deberá garantizar acciones integrales de prevención, detección, atención y tratamiento en materia de salud mental materna para mujeres embarazadas, en puerperio y durante la maternidad temprana;**

IX. La implementación de programas de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y **para mujeres con discapacidad;**

##### X a XXXVIII (...).

**ARTÍCULO 99 QUINQUIES.** La Secretaría de Salud deberá implementar evaluaciones periódicas de salud mental durante el embarazo y posterior al parto, con el objetivo de detectar oportunamente:

- I. Depresión prenatal y postparto;
- II. Ansiedad gestacional;
- III. Estrés postraumático derivado del parto;
- IV. Riesgos de autolesión;
- V. Alteraciones emocionales relacionadas con pérdidas gestacionales; y
- VI. Cualquier otro trastorno que afecte el bienestar psicológico de la madre.

La atención psicológica y orientación emocional en materia de salud mental deberá brindarse de manera gratuita en las instituciones públicas del sistema estatal de salud.

**ARTÍCULO 99 SEXIES.** La Secretaría de Salud deberá capacitar de manera permanente al personal médico, psicológico, de enfermería y trabajo social en materia de:

- I. Salud mental materna;
- II. Detección temprana de trastornos emocionales;
- III. Atención humanizada durante el embarazo y parto;
- IV. Prevención de violencia obstétrica; y
- V. Primeros auxilios psicológicos.

La Secretaría de Salud deberá implementar campañas permanentes de sensibilización y prevención sobre salud mental materna, con enfoque comunitario, intercultural y con perspectiva de género, discapacidad y derechos humanos.

**ARTÍCULO 99 SEPTIES.** Todas las autoridades estatales, en sus ámbitos de competencia, deberán promover mecanismos de acompañamiento emocional y redes de apoyo para madres en situación de vulneración, especialmente adolescentes, mujeres de pueblos originarios, madres autónomas, mujeres con discapacidad y mujeres víctimas de violencia.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud del Estado contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales para emitir los lineamientos y protocolos correspondientes para la implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. GABRIELA  
HERNÁNDEZ ISLAS  
**DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**  
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.  
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN.



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO  
DE TLAXCALA.**

**DIPUTADO DAVID MARTINEZ DEL RAZO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

La que suscribe **DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las juventudes tlaxcaltecas enfrentan hoy uno de los mayores retos de su vida: conseguir una primera oportunidad laboral digna.

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el primer trimestre de 2025 se registraron más de 30.4 millones de

personas jóvenes de entre 15 y 29 años, lo que representa el 23.3% de la población nacional.

Sin embargo, 14.5 millones de jóvenes se encontraban fuera de la población económicamente activa, es decir, sin empleo y sin participación económica formal. Asimismo, a finales del 2025 la tasa de desocupación juvenil alcanzó el 4.8%, prácticamente el doble de la tasa nacional general.<sup>1</sup>

Miles de jóvenes concluyen sus estudios con preparación, talento y ganas de salir adelante, pero se encuentran con una barrera que parece imposible de romper: la falta de experiencia. Paradójicamente, se les exige experiencia para acceder a un empleo, aun cuando nadie les ha brindado antes la oportunidad de adquirirla.

Esta problemática afecta principalmente a jóvenes recién egresados y estudiantes en proceso de titulación, quienes enfrentan dificultades para incorporarse al mercado laboral debido a la falta de experiencia profesional previa, aun cuando cuentan con preparación académica y disposición para integrarse al sector productivo.

Diversos estudios señalan que más de 9 millones de jóvenes en México laboran en la informalidad y sin acceso a seguridad social, lo que evidencia la necesidad de generar mecanismos que faciliten el acceso a empleos formales y con derechos laborales garantizados.<sup>2</sup>

La falta de oportunidades laborales no solo limita el desarrollo económico de las juventudes, también genera incertidumbre, precariedad, migración forzada y desmotivación social.

Esta situación no es exclusiva del Estado de Tlaxcala. Diversas entidades federativas del país han reconocido la necesidad de generar mecanismos institucionales que faciliten la incorporación de las juventudes al mercado laboral,

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_Juventud.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf)

<sup>2</sup> <https://forbes.com.mx/condiciones-de-empleo-juvenil-en-mexico-no-mejoran-en-20-anos/?utm>

impulsando programas, reformas legales e incentivos dirigidos al primer empleo juvenil.

Destaca el caso del Estado de Durango, donde el Congreso local aprobó la creación del Programa de Primer Empleo orientado a incentivar la contratación de jóvenes mediante apoyos e incentivos a empresas, reconociendo que el acceso al trabajo digno constituye un elemento fundamental para el desarrollo social y económico de las nuevas generaciones.<sup>3</sup>

De igual manera, entidades como el Estado de México, Oaxaca y Jalisco han impulsado programas y estrategias de vinculación laboral juvenil, capacitación y generación de experiencia profesional, con el propósito de reducir las barreras de acceso al empleo formal para personas jóvenes.

Estos antecedentes demuestran que existe una tendencia nacional encaminada a fortalecer políticas públicas de inclusión laboral juvenil, entendiendo que las juventudes representan un sector estratégico para el crecimiento económico, la innovación y el desarrollo social.

En ese sentido, Tlaxcala no puede permanecer ajeno a esta realidad. Resulta necesario construir herramientas legales y programas institucionales que permitan brindar oportunidades reales a las juventudes del Estado, especialmente a quienes enfrentan mayores condiciones de desigualdad, exclusión o falta de acceso al mercado laboral.

Por ello, resulta necesario impulsar políticas públicas que permitan construir puentes reales entre la educación y el empleo, fortaleciendo la participación de las empresas, instituciones educativas y autoridades públicas para generar oportunidades laborales dignas para las juventudes tlaxcaltecas.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa plantea la creación del Programa de Primer Empleo Joven, como un mecanismo orientado a facilitar la incorporación de las juventudes al mercado laboral formal mediante acciones de vinculación,

<sup>3</sup> <https://www.elsiglodurango.com.mx/noticia/2026/durango-aprueba-programa-de-primer-empleo-para-impulsar-contratacion-juvenil.html?utm>

capacitación y generación de oportunidades laborales en puestos de nueva creación, permitiendo a las personas jóvenes adquirir experiencia profesional y fortalecer su permanencia en el empleo.

Asimismo, se plantea fortalecer mecanismos de vinculación entre universidades y sectores productivos, promover programas de servicio social remunerado, pasantías y prácticas profesionales con enfoque de inclusión y justicia social.

Con esta propuesta se busca reconocer que invertir en las juventudes no es un gasto, sino una apuesta por el futuro de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Artículos **45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA EL ARTÍCULO 2; Y SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA BIS, CON LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 25 TER, 25 QUÁTER, 25 QUINQUES, 25 SEXIES Y 25 SEPTIES,** todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Consejo de Administración. Consejo de Administración del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;

II. Crédito económico. Recurso erogado por el Estado en calidad de devolutivo que se otorga para la realización de las acciones previstas por esta ley a través del fideicomiso;

III. Director. Director del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;

IV. Fideicomiso. Fideicomiso Estatal de Atención a la Juventud;

V. Instituto. Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;

VI. Joven. Persona de sexo femenino o masculino con edad comprendida entre los 14 y 30 años;

VII. Juventud. Conjunto de jóvenes;

VIII. Ley. Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala.

IX. Persona empleadora participante: Se entenderá como la persona física o moral legalmente constituida en el Estado que genere y conserve puestos de trabajo de nueva creación ocupados por personas en su primer empleo, y que cumpla con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las Reglas de Operación del Programa.

X. Primer empleo: Es la primera relación laboral formal de una persona, registrada con alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre que no haya estado previamente afiliada como persona trabajadora.

XI. Programa. Programa Estatal de Atención a la Juventud;

XII. Puesto de nueva creación: Espacio de trabajo que no haya existido en la plantilla de la persona empleadora durante los doce meses previos y que se mantenga, al menos, doce meses;

#### SECCIÓN OCTAVA BIS

##### DEL PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO JOVEN

**Artículo 25 Bis.** Se crea el Programa de Primer Empleo Joven, con el propósito de promover la contratación formal de personas jóvenes en puestos de nueva creación,

favoreciendo su incorporación y permanencia en el mercado laboral formal, así como el desarrollo de experiencia laboral inicial.

El Programa será coordinado por el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, en vinculación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Finanzas, conforme a sus respectivas atribuciones.

En su diseño, implementación y evaluación deberán observarse los principios de adicionalidad, no sustitución de plazas, igualdad sustantiva, no discriminación, transparencia y evaluación basada en resultados.

**Artículo 25 Ter.** Podrán ser objeto de apoyo en el marco del Programa las contrataciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a puestos de nueva creación;
- II. Que la persona contratada sea considerada de primer empleo, en términos de lo previsto en esta Sección;
- III. Que exista alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el inicio de la relación laboral;
- IV. Que la contratación conste por escrito mediante contrato por tiempo determinado o indeterminado y, tratándose del primero, tenga una duración mínima de seis meses;
- V. Que se otorgue a la persona contratada un salario no inferior al percibido por otras personas trabajadoras que desempeñen funciones iguales o equivalentes en el mismo centro de trabajo;
- VI. Que la persona empleadora acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social.
- VII. Que no exista despido, sustitución indebida o simulación laboral con la finalidad de reemplazar plazas preexistentes por plazas incorporadas al Programa.

Las Reglas de Operación establecerán la documentación, mecanismos de verificación y demás elementos necesarios para acreditar el cumplimiento de los

requisitos y condiciones previstos en el presente artículo, así como los criterios de priorización correspondientes, procurando favorecer a mujeres jóvenes, personas con discapacidad y personas residentes en zonas de muy alta marginación.

**Artículo 25 Quáter.** Las personas empleadoras que participen en el Programa podrán ser beneficiarias de un estímulo fiscal respecto del Impuesto sobre Nóminas por cada puesto de nueva creación ocupado por una persona en primer empleo.

El estímulo fiscal se otorgará conforme a los términos, porcentajes, modalidades, límites, vigencia y demás condiciones previstas en la Ley de Ingresos del Estado aplicable al ejercicio fiscal correspondiente.

Su aplicación se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El estímulo tendrá carácter personal e intransferible y no podrá acumularse con otros beneficios fiscales otorgados por el mismo concepto.

**Artículo 25 Quinquies.** El Programa comprenderá, además, instrumentos no fiscales de apoyo a las personas jóvenes, entre los que podrán incluirse:

- I. Acciones de vinculación entre instituciones educativas y sector productivo;
- II. Mecanismos de tutoría o acompañamiento inicial en el puesto;
- III. Constancias de experiencia laboral inicial; y
- IV. Acciones de difusión, intermediación y vinculación laboral que favorezcan el acceso de personas jóvenes al empleo formal.

**Artículo 25 Sexies.** En el otorgamiento del estímulo fiscal contemplado en esta Sección participarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, y únicamente para efectos del Programa de Primer Empleo, las solicitudes podrán presentarse dentro de los

treinta días hábiles posteriores al alta de la persona joven contratada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo adjuntarse la documentación prevista en las Reglas de Operación.

La Secretaría de Desarrollo Económico elaborará el dictamen técnico respectivo, tomando en consideración la acreditación del carácter de primer empleo, la existencia de puestos de nueva creación y el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

**Artículo 25 Septies.** El Instituto Tlaxcalteca de la Juventud elaborará anualmente un informe sobre los resultados del Programa, incluyendo número de personas beneficiarias, permanencia laboral, sectores participantes y demás indicadores relevantes.

**Artículo 25 Octies.** La Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud deberán difundir en sus respectivos portales oficiales de internet la información relevante relacionada con el Programa y sus resultados, observando las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Finanzas, deberá emitir o, en su caso, adecuar las Reglas de Operación del Programa de Primer Empleo Joven, así como realizar las acciones administrativas necesarias para su ejecución, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**ARTÍCULO TERCERO.** La aplicación, porcentajes, límites, vigencia, topes, cupos y demás condiciones relativas al estímulo fiscal previsto en el artículo 25 Quáter deberán contemplarse expresamente en la Ley de Ingresos correspondiente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los beneficios contemplados en el presente Decreto no serán aplicables de manera retroactiva y únicamente procederán respecto de contrataciones realizadas con posterioridad a su entrada en vigor.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 21 días del mes de mayo del año 2026.

ATENTAMENTE



*Maria Aurora Villeda Temoltzin*  
**DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN.**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES**  
**PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, **POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXHORTA A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE ACCIONES DE VIGILANCIA, ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE REPORTES CIUDADANOS CON PRÁCTICAS O MÉTODOS QUE PUDIERAN ALTERAR EL CICLO HIDROLÓGICO O LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL DENTRO DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANEL MARTÍNEZ PÉREZ.**



**TLAXCALA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

Quien suscribe, Diputada Anel Martínez Pérez integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan las acciones de vigilancia y denuncia respecto de prácticas o métodos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la precipitación pluvial en sus demarcaciones territoriales; al tenor de la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector agrícola representa una de las actividades económicas y sociales más importantes para el Estado de Tlaxcala, particularmente en las regiones cuya producción depende mayoritariamente del temporal y de los ciclos naturales de lluvia.

En diversos municipios de la entidad, especialmente en la zona oriente del estado, productores y habitantes han manifestado preocupación por el presunto uso de dispositivos o métodos destinados a modificar fenómenos meteorológicos, entre ellos los denominados cañones antigranizo, situación que ha generado inconformidad social e incertidumbre entre quienes dependen directamente de la precipitación pluvial para el desarrollo de sus actividades agrícolas.

En atención a ello, resulta necesario fortalecer la coordinación institucional entre los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar la observancia de las



## TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

disposiciones ambientales vigentes y promover mecanismos de prevención, vigilancia y denuncia.

Cabe señalar que la legislación estatal contempla restricciones respecto del uso de métodos o instrumentos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o afectar la precipitación pluvial, correspondiendo a las autoridades competentes conocer de las denuncias e iniciar, en su caso, los procedimientos administrativos respectivos.

Por tal motivo, resulta indispensable la participación activa de los ayuntamientos, así como de las presidencias de comunidad, regidurías y áreas municipales vinculadas al sector agrícola y al medio ambiente, como autoridades de proximidad con la ciudadanía y con conocimiento directo de las problemáticas que se presentan en sus respectivas demarcaciones territoriales.

En los últimos años se ha incrementado la utilización de dispositivos y métodos destinados a la modificación de fenómenos meteorológicos, particularmente aquellos orientados a la estimulación artificial de lluvias o a la alteración de sistemas nubosos. Representa un riesgo significativo para el equilibrio ambiental, el ciclo hidrológico y la estabilidad social de las comunidades.

La posible modificación de patrones de precipitación puede generar afectaciones en zonas agrícolas, disponibilidad de agua, ecosistemas locales e incluso en la salud de las personas, sin que exista plena certeza científica sobre sus consecuencias.

Esto genera un escenario de incertidumbre y desconfianza social, así como potenciales conflictos entre comunidades que perciben afectaciones derivadas de dichas intervenciones.

En este contexto, resulta indispensable fortalecer el papel de los ayuntamientos, así como de las regidoras, regidores y presidencias de comunidad, como autoridades de proximidad responsables de salvaguardar el bienestar colectivo y el equilibrio ecológico dentro de su demarcación. Su intervención es fundamental



## TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

para prevenir la realización de actividades que impliquen la manipulación de fenómenos meteorológicos sin sustento técnico, legal o ambiental suficiente.

Bajo el principio precautorio, reconocido en materia ambiental, corresponde a las autoridades adoptar medidas oportunas para evitar daños graves o irreversibles, aun cuando no exista certeza científica absoluta. Por ello, los gobiernos municipales deben asumir una postura activa en la vigilancia, regulación y, en su caso, restricción de cualquier práctica que pretenda alterar artificialmente las condiciones climáticas en su territorio.

Asimismo, es necesario promover acciones de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, así como mecanismos de información y participación ciudadana que permitan identificar, denunciar y atender oportunamente estas actividades. La protección del medio ambiente, el acceso al agua y la preservación de los recursos naturales son derechos fundamentales que deben ser garantizados desde el ámbito local.

Por lo anterior, la presente propuesta tiene como propósito exhortar y facultar a los ayuntamientos, regidoras, regidores y presidencias de comunidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen medidas preventivas, de vigilancia y control respecto del uso de dispositivos o métodos destinados a modificar fenómenos meteorológicos, privilegiando en todo momento la protección del medio ambiente, la seguridad hídrica y el bienestar de la población.

En consecuencia, se busca consolidar una actuación municipal responsable, informada y comprometida, que evite la realización de estas prácticas cuando no existan condiciones de certeza, legalidad y sustentabilidad, garantizando así la protección del territorio y de las generaciones presentes y futuras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala exhorta respetuosamente a los sesenta ayuntamientos del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen acciones de vigilancia, atención y canalización de reportes ciudadanos relacionados con prácticas o métodos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la precipitación pluvial dentro de sus demarcaciones territoriales.

**SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las presidencias de comunidad, regidurías y direcciones municipales de agricultura, desarrollo rural o áreas afines, para que coadyuven con las autoridades ambientales competentes mediante la documentación, reporte y presentación de denuncias administrativas respecto de hechos presuntamente relacionados con el uso de dispositivos o mecanismos destinados a alterar fenómenos meteorológicos.

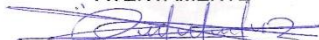
**TERCERO.** Se exhorta a los ayuntamientos para que promuevan campañas informativas dirigidas a la población y al sector agrícola sobre la importancia de preservar el equilibrio ambiental, el respeto al ciclo hidrológico y los mecanismos institucionales de denuncia previstos en la legislación estatal.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por el Pleno de esta Soberanía y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR**

Dando en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



**DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ**  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.  
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 328 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman las fracciones IX y X, y se Adiciona una fracción XI al artículo 328 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala", circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura es el principal componente en el sector agropecuario, su aportación es mucho mayor en relación al sector pesquero, pecuario y acuícola, el campo mexicano funge como un pilar fundamental para el país, pues no solo provee alimentos, sino que también es considerado una fuente estratégica de la economía, la identidad, la cultura y el equilibrio ambiental.

La actividad agrícola del Estado de Tlaxcala se basa principalmente en cultivos como el maíz, avena, cebada, trigo y frijol, sin embargo, su actividad también incluyen cultivos perennes como alfalfa, agave, nopal, fresa y manzana, asimismo, cultivos protegidos como Jitomate, pepino, fresa, manzana, zarzamora, arándano y chile, es así que estas actividades no solo abastecen el mercado local,

sino también impulsan cadenas productivas relacionadas con la ganadería, la industria alimentaria y el comercio regional.

El campo y la agricultura han sido históricamente el corazón productivo y cultural del Estado de Tlaxcala, a pesar de su reducido territorio, la entidad posee una profunda tradición agrícola que ha permitido el sustento de miles de familias a lo largo de generaciones<sup>1</sup>.

Factores naturales favorecen la agricultura en Tlaxcala, su clima templado, la fertilidad de sus suelos y la disponibilidad de agua, permite el aprovechamiento del campo la mayor parte del año; su territorio abarca una superficie de 399, 663 hectáreas, de las cuales, 75, 583 corresponden a centros de población, caminos, cuerpos de agua, entre otros rasgos geográficos, mientras que 324,050 hectáreas corresponden al área rural, de las cuales 245,063 es decir el 75.6% de esta área, está destinada al uso o vocación agropecuaria, de acuerdo a cifras del Censo agropecuario 2022 realizado por INEGI<sup>2</sup>.

En este sentido, los municipios con mayor superficie sembrada corresponden a Tlaxco, Huamantla, Calpulalpan, Atltzayanca, Hueyotliplan y Terrenate destacando la producción de maíz, trigo, cebada, avena forrajera y alfalfa<sup>3</sup>, sin embargo, otros municipios, son productores a menor escala, o para su propio consumo.

A pesar de la importancia que representa esta actividad para la entidad, el campo en diversos rubros pasa desapercibido, los productores enfrentan diversos

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-tlaxcala-0/html/1b8b1fa4-b981-4eff-8e8e-29bba72dbdc8.html>

<sup>2</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA\\_Def/CA\\_Def2022\\_Tlax.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA_Def/CA_Def2022_Tlax.pdf)

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/produccion-agropecuaria-y-pesquera-de-tlaxcala>

retos como los cambios climáticos, las plagas, el incremento de los costos de producción y la competencia en el mercado, por lo que hace necesario el uso de nuevas tecnologías, sistemas de riegos más eficientes y prácticas de agricultura sostenibles que permitan mantener la productividad y el aprovechamiento la mayor parte del año.

La utilización de sistemas de riego, son fundamentales para el desarrollo de la agricultura, ya que permiten optimizar el uso y aprovechamiento del agua y aumentar la productividad, en regiones donde la disponibilidad es limitada, los sistemas de riego son un elemento indispensable para asegurar la factibilidad de la actividad agropecuaria.

Los sistemas de riego se convierten en una herramienta indispensable en la adaptación del cambio climático, pues permiten la gestión eficiente del agua, mitigando los efectos adversos del clima, como sequías e inundaciones.

De acuerdo a datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), cerca del 76% de agua es empleada para la agricultura, esta utilización apenas representa el 25% de la superficie agrícola en México, sin embargo, esta porción genera mas del 50% de la producción agrícola total<sup>4</sup>, de ahí que es de concluir la evidente importancia de los sistemas de riego.

Es importante considerar que el campo tlaxcalteca enfrenta ya diversas dificultades, como el aumento de costos de producción, las sequías y la migración de jóvenes hacia otros sectores laborales, asimismo, un tema que pasa desapercibido es la protección a los medios con los que cuentan para llevar a cabo esta importante actividad.

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/usos-del-agua>

Es de considerar que, no es posible asegurar un número exacto sobre el robo de utensilios, equipo o maquinaria agrícola, pues, en un análisis, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala no contempla con precisión una disposición que tipifique este tipo de robos, bajo esta perspectiva, la legislación penal local abre la posibilidad para establecer penas mas severas sobre el combate a este tipo de ilícitos.

En un ejercicio de derecho comparado, estados como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, contemplan el robo de tubería, cableado, arrancadores, bombas o cualquier otro elemento del sistema de riego como agravante del delito de robo.

Por su parte, los estados de Chihuahua, Ciudad de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tabasco, establecen como agravante de forma generalizada el robo de equipo o instrumentos destinados al aprovechamiento agrícola, esto se traduce a que sus legislaciones, amplían el panorama de protección al sector agropecuario, mientras que en el Estado de Nuevo León su legislación establece un capítulo específico para tipificar el robo de este tipo de objetos.

Finalmente, legislaciones de estados como Chiapas, Durango, Estado de México, Puebla, Yucatán y Tlaxcala, no contemplan ningún tipo de agravante para este delito, de ahí que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar la fracción XI al artículo 328 para reconocer dentro del catalogo de agravantes del delito de Robo, cuando el objeto del mismo sean equipo de riego, maquinaria y utensilios destinados a la agricultura.

El robo de utensilios y maquinaria agrícola puede representar una problemática que atenta contra el desarrollo del campo, la economía rural y la tranquilidad de las familias campesinas.

Esta situación no solamente representa la pérdida material de bienes indispensables para el trabajo del campo, sino que también genera consecuencias que perjudican directamente a los campesinos y a sus comunidades.

Por ello, el bien jurídico que debería tutelar la sanción de esta conducta implica en proteger un sector de suma importancia para el desarrollo del Estado y la soberanía alimentaria.

Al tipificar estas conductas como agravantes, se busca no solo imponer una sanción al infractor, sino que, en el ámbito penal, la pena, no se enfoca solo en castigar al sujeto activo para reinsertarlo en la sociedad, sino que, se busca desde un ámbito futuro la prevención de la reincidencia de estas conductas.

Lo anterior adquiere sustento en la *Teoría de la Prevención General*, esto en razón de que con el reconocimiento de estas disposiciones se busca que los efectos sean destinados a la generalidad de la población; en su aspecto negativo, el imponer sanciones a tipos penales como los propuestos influye directamente en disuadir a los posibles infractores, mientras que en un aspecto positivo, la vertiente se enfoca en que la pena puede emplearse para inculcar los valores del sistema jurídico en la población, así como para restablecer la confianza y el respeto en la norma jurídica.

Finalmente se debe decir que el reconocimiento de agravantes a tipos penales atiende a promover medidas que permeen en la protección y salvaguarda del campo y la agricultura, es evidente la responsabilidad de las autoridades y de la sociedad para atender esta situación mediante acciones concretas que

fortalezcan la seguridad y protejan el trabajo de quienes contribuyen diariamente a la producción agrícola y al bienestar del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se Reforman** las fracciones IX y X, y **se Adiciona** una fracción XI al Artículo 328 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 328. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Respecto de objetos que se encuentran en el interior de los vehículos automotores cuando el valor de lo robado exceda de noventa veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

**X.** Recaiga sobre bienes de instituciones educativas, culturales o científicas, y

**XI.** Cuando el objeto sea cableado para conducir electricidad, transformadores de voltaje de energía eléctrica, equipos de bombeo o de alguno de sus componentes, paneles solares o cualquier aditamento de energía fotovoltaica, siempre que sean parte del sistema de riego agrícola,

así como, utensilios, herramientas, maquinaria agrícola o cualquier otro equipo, componente o accesorio destinado al aprovechamiento agropecuario.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto

#### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

  
**DIPUTADO JACIEL GONZALEZ HERRERA**  
**INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**



**TLAXCALA**  
**LXV LEGISLATURA**

**DIP. JACIEL**  
**GONZÁLEZ HERRERA**

ULTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 328 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZALEZ HERRERA.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXV 100/2026**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, y el Secretario de Finanzas, C.P. David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46 fracción II, 47, 48, 54 fracción XII y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que

suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía, el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** al tenor de los siguientes:

#### RESULTANDOS

1. A la Comisión que suscribe, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario le remitió el **Expediente Parlamentario LXV 100/2026**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, y el Secretario de Finanzas, C.P. David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala.
2. Con fecha 20 mayo de 2026, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado, donde aprobó el Dictamen **CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS,**

PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE  
TLAXCALA.

Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos".
2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...".
3. Que en el artículo 38 fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las

formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49 fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: "Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias".
5. Que, por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado, la Gobernadora del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución de los Recursos Excedentes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, facultad que le es aplicable el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente:

*"Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente.*

*A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud.*

*[...]*

6. Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, la Gobernadora del Estado hace las consideraciones siguientes:

*Que, los ingresos provenientes de la recaudación de impuestos federales como Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto a la Importación entre otros que forman parte de la Recaudación Federal Participable tuvieron un comportamiento favorable de 5,239 mdp, lo que refleja un crecimiento de 0.40% correspondiente al periodo enero - marzo 2026.*

*Que, la Recaudación Federal Participable es la base para la integración de los Fondos Participables a Estados y Municipios, determinada con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal cuyas variables utilizadas son el Crecimiento Económico Estatal, Población Recaudación de Impuestos y Derechos Locales, Impuesto Predial y Derechos de Agua por parte de los municipios, entre otras.*

*Que, para la determinación de los ingresos excedentes, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y los Municipios, se consideran los incrementos en las participaciones federales e incentivos económicos establecidos*

*en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026, en este sentido para el periodo enero - marzo 2026, presentan un crecimiento de 322.7 mdp que representa un 9.45% sobre las estimaciones de la LIET, los ingresos del Fondo de ISR no se consideran dentro de la determinación, esto derivado de que este fondo se distribuye con base al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

*Que, los ingresos provenientes de fuentes locales son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan resultados favorables en el primer trimestre de 2026, con un monto de 116.9 mdp, que representan un crecimiento de 19.48% sobre las estimaciones de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026.*

*Que, para la determinación de los ingresos excedentes, a las cifras presentadas se le disminuye los ingresos municipales convenidos, tal es el caso de Registro Civil y de las licencias por para venta de bebidas alcohólicas, por parte de los Municipios, así como los ingresos de los OPDS.*

*Que, la distribución de participaciones a municipios referente al primer trimestre 2026, se llevó a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, determinados de conformidad con la metodología establecida en la legislación local.*

*Que, las fórmulas de distribución de participaciones a municipios, se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación, el Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la*

*Renta por la enajenación de bienes inmuebles, para todos los fondos se tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2024 vs 2023, cifras aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Que, la determinación del primer ajuste trimestral de participaciones federales y estatales a municipios, fue aprobada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, celebrada el pasado 20 de abril de 2026, los montos resultantes serán ministrados o descontados tal como lo determina la legislación local.*

*Derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 31 de enero del 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuyen o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2026, conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita, tal como se muestra a continuación:*

| PODERES           | PORCENTAJE | CUARTO TRIMESTRE |
|-------------------|------------|------------------|
| Poder Ejecutivo   | 93.416308% | 137,807,994.46   |
| Poder Legislativo | 3.071058%  | 4,530,433.49     |

|                |           |                |
|----------------|-----------|----------------|
| Poder Judicial | 3.512633% | 5,181,846.49   |
| Total          | 100.0000% | 147,520,274.44 |

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Dictamen con:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción XII, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Distribución de los Recursos Excedentes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente:

**PODER LEGISLATIVO:** \$ 4,530,433.49 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 49/100 M.N.)

**PODER JUDICIAL:** \$ 5,181,846.49 (CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 49/100 M.N.)

**PODER EJECUTIVO:** \$ 137,807,994.46 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS Y CUATRO PESOS, 46/100 M.N.)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Distribución de los Recursos Excedentes que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto, deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, transferirá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES  
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR  
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA  
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO  
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 100/2026 RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE  
VOCAL

DIP. REYNA FLORES BAEZ LOZANO  
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO  
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO  
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA  
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 100/2026 RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.



DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO RESPECTIVO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

**VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

|     |                                    | DISPENSA<br>SEGUNDA<br>LECTURA | VOTACION EN<br>LO GENERAL Y<br>EN LO<br>PARTICULAR |
|-----|------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------|
| No. | DIPUTADOS                          | 21-0                           | 21-0                                               |
| 1   | EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR      | ✓                              | ✓                                                  |
| 2   | GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS           | ✓                              | ✓                                                  |
| 3   | JACIEL GONZÁLEZ HERRERA            | ✓                              | ✓                                                  |
| 4   | LORENA RUÍZ GARCÍA                 | ✓                              | ✓                                                  |
| 5   | MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN     | ✓                              | ✓                                                  |
| 6   | VICENTE MORALES PÉREZ              | ✓                              | ✓                                                  |
| 7   | MADAI PÉREZ CARRILLO               | ✓                              | ✓                                                  |
| 8   | DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO            | ✓                              | ✓                                                  |
| 9   | MARIBEL LEÓN CRUZ                  | ✓                              | ✓                                                  |
| 10  | MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA       | ✓                              | ✓                                                  |
| 11  | ANEL MARTÍNEZ PÉREZ                | X                              | X                                                  |
| 12  | BLADIMIR ZAINOS FLORES             | ✓                              | ✓                                                  |
| 13  | EMILIO DE LA PEÑA APONTE           | ✓                              | ✓                                                  |
| 14  | BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ | X                              | X                                                  |
| 15  | MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA  | X                              | X                                                  |
| 16  | MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  | X                              | X                                                  |
| 17  | BLANCA ÁGUILA LIMA                 | ✓                              | ✓                                                  |
| 18  | LAURA YAMILI FLORES LOZANO         | ✓                              | ✓                                                  |
| 19  | SILVANO GARAY LOREDO               | ✓                              | ✓                                                  |
| 20  | MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ        | ✓                              | ✓                                                  |
| 21  | SORAYA NOEMÍ BOCARDÓ PHILLIPS      | ✓                              | ✓                                                  |
| 22  | HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ          | ✓                              | ✓                                                  |
| 23  | ENGRACIA MORALES DELGADO           | ✓                              | ✓                                                  |
| 24  | REYNA FLOR BÁEZ LOZANO             | ✓                              | ✓                                                  |
| 25  | SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA      | ✓                              | ✓                                                  |

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE AREFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 008/2026** que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, presentada por el **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** En la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen, el Diputado iniciador, esencialmente justifica la viabilidad de las reformas planteadas, mediante los razonamientos siguientes:

“ ...

*Toda Ley es perfectible en función de aspectos como la dinámica social, la evolución constitucional y las repercusiones sociales, institucionales y, en consecuencia, las modificaciones legales.*

*Por esta razón, en la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, se encuentra el uso de los términos como:*

*El de "Constitución del Estado", la cual corresponde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; sin embargo, la misma no se encuentra definida en el glosario de la presente Ley;*

*Otro aspecto importante es que debe de distinguirse en la presente Ley es el de que, las promociones se deban realizar en la Ciudad de Tlaxcala, ya que, Ciudad Judicial, se encuentra en el Municipio de Apizaco, y ha quedado rebasado y en desuso esa limitante de espacialidad;*

*En este sentido dentro del glosario de la ley en comento, no se acento la denominación del "Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala", razón por la que se debe manifestar expresamente; ..."*

*En cuanto a la instrucción, se debe regular de manera clara y precisa, lo correspondiente a la admisión, preparación y desahogo de las pruebas; para que, deje de haber contradicción entre los artículos 24 y 29 de dicho ordenamiento jurídico, para lo cual, se cita, a continuación, con la única intención de resaltar tal contradicción:*

*Artículo 24. Las pruebas deberán ofrecerse en los escritos de demanda y de contestación de la misma, salvo que se trate de hechos supevenientes.*

*Artículo 29. Se admitirán todas las pruebas que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado, a excepción de la confesional mediante posiciones y de la declaración de partes.*

*La admisión, preparación y desahogo de las pruebas se llevará a cabo como lo dispone el Código antes invocado.*

*El Magistrado instructor desechará de plano las pruebas que no tengan relación con lo controversia y aquéllos que resulten inútiles e intrascendentes.*

*Para tal efecto, se propone derogar el segundo párrafo del Artículo 29 del ordenamiento jurídico en mención.*

*César Iván Astudillo Reyes en su obra "Ensayos de justicia constitucional en cuatro ordenamientos de México: Veracruz, Coahuila, Tlaxcala y Chiapas", publicado el 11 de febrero de 2004 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; resaltó que:*

*La reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado, decreto 107, número extraordinario, tomo LXXXI, segunda época, 18 de mayo de 2001, remodeló en su totalidad el apartado relativo al "Poder público" ... el Poder Judicial se encarga de la administración de justicia ordinaria y ahora, con el establecimiento de instrumentos de defensa de la Constitución, de la impartición de justicia constitucional.*

*La administración de justicia constitucional está reservada al Pleno según lo disponen los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 2 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante Decreto 137 del 30 de noviembre de 2001.*

*De tal manera que, las y los Magistrados que integraban el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a priori de la reforma constitucional de 2001, fue un total de 14; actualmente, en el año 2026, el Órgano Constitucional Local está integrado por cinco magistradas y dos magistrados, que suman siete en total.*

*El sustento constitucional, se encuentra claramente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el tercer párrafo de su Artículo 79, el cual prescribe:*

*"El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en dos Salas para atender los asuntos de su competencia y las necesidades de los justiciables; se compondrá por siete integrantes, magistradas y magistrados, incluyendo a su Presidente, quien no integrará Sala. ..."*

*Ahora bien, al concatenar el texto constitucional citado con el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley del Control Constitucional, el cual señala expresamente lo siguiente:*

*"Para que pueda declararse la inconstitucionalidad de una norma o la procedencia de una acción por omisión legislativa, se requerirá que la sentencia respectiva sea aprobada cuando menos por diez Magistrados; en caso contrario se desestimaré la impugnación."*

*Se tiene por resultado que, el dispositivo jurídico invocado, ya dejó de corresponder con el texto constitucional vigente, puesto que, si la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala indica que son siete Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, es decir, el órgano de control constitucional; y el texto legal que se está analizando, de su simple lectura sigue refiriendo que la sentencia sea aprobada de cuando menos por diez Magistrados; se puede deducir que la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, ha quedado rebasada. Por lo tanto, se debe reformar, y quedar en los siguientes términos:*

*"Para que pueda declararse la inconstitucionalidad de una norma o la procedencia de una acción por omisión legislativa, se requerirá que la sentencia respectiva sea aprobada cuando menos por cinco Magistrados: en caso contrario se desestimaré la impugnación."*

*Los incidentes de previo y especial pronunciamiento, deben resolverse dentro del término de tres días, para ser acordes con lo establecido por el Código adjetivo civil local vigente, ordenamiento operante de manera supletoria;*

*En fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, la cual, en su artículo cuarto transitorio, abrogó la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número ciento quince ( 115), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce; y con ello se sustituye a la Procuraduría General de Justicia del Estado por la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como las Averiguaciones Previas por Carpetas de Investigación; estas razones deben imperar y realizarse la reforma correspondiente al Artículo 58 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, para efecto de utilizar*

*los términos vigentes que en otros ordenamientos jurídicos se han tenido modificaciones, y*

*El Magistrado Instructor, es ante quien debe promoverse el Recurso de Revocación, y este mismo Magistrado, es quien debe desahogar las pruebas ofrecidas.*

Con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe, emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ...”***.

Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento constitucional referido, señala: ***“Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.”***.

De igual forma, el artículo 48 del mismo texto constitucional, ordena que: ***“Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.”***.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: ***“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”***.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para: ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***; así como para ***“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”***; respectivamente.

Por otra parte, la competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57, fracción III, del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: ***“De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución”***.

Luego entonces, dado que la materia del presente expediente parlamentario, se trata de la reforma y derogación de diversas disposiciones de la **Ley del control Constitucional del Estado de Tlaxcala**, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

IV. La iniciativa que se dictamina parte de la premisa de la necesidad de actualizar la **Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala**, a fin de establecer una mejor definición y conceptualización, partiendo de la premisa de que toda Ley es perfectible y debe adaptarse a la dinámica social, a la evolución de la constitución y a las transformaciones institucionales, todo esto conforme al principio de progresividad de la norma jurídica, toda vez que la norma en comento fue publicada en el año dos mil uno y reformada en el año dos mil dieciséis, por lo que en la actualidad la Ley presenta incongruencias que la hacen insuficiente frente al marco constitucional vigente y a las necesidades de la justicia constitucional.

Partimos de que *Principio de Progresividad de la Norma* se basa en la idea de que los derechos no son estáticos, sino dinámicos, y que a medida que una sociedad progresa en términos económicos, tecnológicos y sociales, las normas también deben progresar en la forma en que protege y garantiza los derechos de sus ciudadanos.

En tal sentido, el Estado no puede conformarse con un nivel mínimo permanente, sino que debe buscar continuamente mejores condiciones de equidad, inclusión y justicia social.

Por otra parte, el Principio de Progresividad está estrechamente vinculado con el *Principio de No Regresividad*; entonces mientras que la progresividad exige avanzar, la no regresividad prohíbe retroceder, ambos principios funcionan en sentidos opuestos, una busca asegurar la estabilidad y el fortalecimiento de los derechos a lo largo del tiempo y el otro implica que, una vez alcanzado un determinado nivel de protección de un derecho, el Estado no puede adoptar medidas que lo debiliten.

Por tal motivo la presente propuesta de reforma a la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, es necesaria toda vez que no se trata de una actualización técnica, si no dé un paso fundamental para la consolidación de un sistema de justicia moderno, funcional y acorde a los principios de supremacía constitucional, acceso a la justicia y protección efectiva de los derechos humanos.

V. Para esta Comisión Dictaminadora es importante referir que conforme al Decreto, mediante el cual se expide del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio del dos mil veintitrés, y específicamente en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO del Decreto en mención, se estableció que la entrada en vigor de dicho Decreto en el caso de las Entidades Federativas, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del primero de abril de dos mil veintisiete, de esta forma la multicitada Ley debe de actualizarse en cuanto a la funcionalidad de la norma y la constitucionalidad de la misma.

VI. Para esta Comisión Dictaminadora es importante resaltar que de acuerdo al *Principio de Certeza Jurídica* el cual establece que las normas jurídicas deben ser claras, precisas y predecibles para que los ciudadanos puedan conocer sus derechos y obligaciones frente al estado. Por otra parte, este principio implica que las normas deben ser aplicadas de manera uniforme y coherente en todo el territorio.

En tal sentido la presente reforma plantea la necesidad que actualizar la norma jurídica al contenido de las normas actuales a fin de ser clara en la aplicación y funcionalidad de la misma, toda vez que actualmente la Ley en comento no es coherente con la Constitución del Estado.

En este orden de ideas la justicia constitucional es el mecanismo que garantiza la supremacía de la constitución y la protección de los derechos fundamentales. Por ello su regulación, debe de ser clara, precisa y acorde la realidad de las necesidades de la sociedad y de las instituciones jurídicas, por lo que se concluye que la iniciativa es viable.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** el párrafo primero del artículo 1, los artículos 3, 4 y 5, el párrafo primero del artículo 6, el párrafo segundo del artículo 8, la fracción IV del artículo 18, el artículo 29, el párrafo primero del artículo 35, el párrafo segundo del artículo 36, el artículo 39, la fracción XIII del artículo 50, los artículos 57, 58 y 63, el párrafo primero del artículo 65, el párrafo primero del artículo 69, los artículos 73 y 76, el párrafo primero del artículo 78 y el artículo 83, todos de la **LEY DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLA**XCALA; para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Esta Ley es reglamentaria del Artículo 81 de la **Constitución Local** y tiene por objeto regular el proceso de los siguientes medios de control constitucional:

I. a IV. ...

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Autoridad:** El Poder Legislativo, la persona titular del Poder Ejecutivo, los ayuntamientos o concejos municipales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala y en general, cualquier dependencia o entidad pública estatal o municipal que participe en los procesos previstos en esta Ley;

- II. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- III. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- V. Norma: A la Norma jurídica de carácter general, y
- VI. Tribunal: El Tribunal de Control Constitucional.

**Artículo 4.** En los procesos regulados por esta Ley serán aplicables, en lo conducente, las formalidades judiciales que prevé el **Código Nacional** para los juicios ordinarios.

**Artículo 5.** Los Magistrados del Tribunal deberán excusarse cuando se encuentren legalmente impedidos para actuar. Las partes sólo podrán recusarlos con expresión de causa. Los impedimentos y el procedimiento para las excusas y las recusaciones se ajustarán a lo dispuesto en el **Código Nacional**.

**Artículo 6.** Los términos para promover los juicios de competencia constitucional y para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad, se sujetarán a lo establecido en la **Constitución Local**. Tratándose de juicios de competencia contra normas, el término podrá contarse desde que se publique dicha norma, si se considera autoaplicativa o desde su primer acto de aplicación, a elección del actor.

...

...

**Artículo 8. ...**

Las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza registrada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda; siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**Artículo 18. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Particulares, a quienes la **Constitución Local**, les reconozca tal carácter.

**Artículo 29.** Se admitirán todas las pruebas que establece el **Código Nacional**, a excepción de la confesional mediante posiciones y de la declaración de partes.

El Magistrado instructor **deberá excluir** de plano las pruebas **impertinentes respecto de la controversia** y aquéllas que resulten **innecesarias o intrascendentes**.

**Artículo 35.** Las sentencias además de ajustarse a la formalidad y procedimientos que determina el **Código Nacional**, cumplirán con los requisitos siguientes:

**I. a VI. ...**

**Artículo 36. ...**

Para que pueda declararse la inconstitucionalidad de una norma o la procedencia de una acción por omisión legislativa, se requerirá que la sentencia respectiva sea aprobada cuando menos por **cinco** Magistrados; en caso contrario se desestimaré la impugnación.

**Artículo 39.** Dentro de los tres días siguientes de haberse notificado a las partes una sentencia, y en su caso la aclaración de la misma, el Presidente del Tribunal ordenará su publicación, así como la de los votos particulares que se hayan formulado, como está previsto en la **Constitución Local**.

**Artículo 50. ...**

**I. a XII. ...**

**XIII.** Cuando la norma o el acto impugnados no sean de la competencia que la **Constitución Local** le confiere al Tribunal;

**XIV. a XV. ...**

**Artículo 57.** Los incidentes de previo y especial pronunciamiento, se resolverán **dentro del término de tres días siguientes, al de la audiencia incidental de pruebas y alegatos;** ordenándose la reposición o continuación del procedimiento, según corresponda.

**Artículo 58.** Tratándose del incidente de reposición de autos, el Magistrado instructor ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar a cabo las investigaciones necesarias, dando vista **a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala** para que inicie la **Carpeta de Investigación** a que haya lugar.

**Artículo 63.** Dicho recurso se interpondrá ante el **Magistrado Instructor**, el que decidirá en tres días lo que corresponda. De admitirse se correrá traslado a las demás partes para que dentro de tres días aleguen lo que a su derecho convenga.

Transcurrido este último plazo el **Magistrado Instructor**, **desahogará** las pruebas que se hayan ofrecido y elaborará el proyecto de resolución que deba someterse al Pleno del Tribunal.

**Artículo 65.** El juicio de protección constitucional tiene por objeto nulificar las normas y actos de las autoridades que violen las disposiciones contenidas en la **Constitución Local**, y en la demás legislación que de ella emane, en perjuicio de los particulares. La promoción de este medio de control será siempre optativa para el interesado.

...

I. a II. ...

**Artículo 69.** Para que pueda surtir efectos la suspensión en materia penal, al concederse ésta, se tomará en cuenta lo que disponen al respecto la Constitución Federal y el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, en cuanto a sus alcances, restricciones y montos de la caución.

...

**Artículo 73.** El juicio de competencia constitucional procederá en los casos a que se refiere la **fracción II del artículo 81 de la Constitución Local**.

**Artículo 76.** Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse en los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo 81 de la Constitución Local.

**Artículo 78.** El porcentaje de participación que la Constitución Local requiere a los Diputados y Municipales para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad, se calculará tomando en cuenta sólo a quienes estén en funciones de propietarios; excluyendo las vacantes no sustituidas al momento de presentarse la demanda.

...

**Artículo 83.** La acción contra la omisión legislativa se ajustará a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 81 de la Constitución Local.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Hasta en tanto se emita la declaración de aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Tlaxcala, será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en lo que respecta a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

#### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS



DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA  
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO  
CAMPECH AVELAR  
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO  
VOCAL

DIP. BRENDA DECILIA  
VILLANTES RODRIGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES  
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN  
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY LOREDO  
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA  
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 008/2026.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.  
Tel. 246 689 31 33

13

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE AREFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

|     |                                    | DISPENSA<br>SEGUNDA<br>LECTURA | VOTACION EN<br>LO GENERAL | VOTACION<br>EN LO<br>PARTICULAR |
|-----|------------------------------------|--------------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| No. | DIPUTADOS                          | 23-0                           | 23-0                      | 23-0                            |
| 1   | EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR      | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 2   | GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS           | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 3   | JACIEL GONZÁLEZ HERRERA            | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 4   | LORENA RUÍZ GARCÍA                 | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 5   | MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN     | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 6   | VICENTE MORALES PÉREZ              | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 7   | MADAI PÉREZ CARRILLO               | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 8   | DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO            | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 9   | MARIBEL LEÓN CRUZ                  | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 10  | MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA       | X                              | X                         | X                               |
| 11  | ANEL MARTÍNEZ PÉREZ                | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 12  | BLADIMIR ZAINOS FLORES             | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 13  | EMILIO DE LA PEÑA APONTE           | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 14  | BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 15  | MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA  | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 16  | MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 17  | BLANCA ÁGUILA LIMA                 | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 18  | LAURA YAMILI FLORES LOZANO         | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 19  | SILVANO GARAY LOREDO               | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 20  | MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ        | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 21  | SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS      | X                              | X                         | X                               |
| 22  | HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ          | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 23  | ENGRACIA MORALES DELGADO           | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 24  | REYNA FLOR BÁEZ LOZANO             | ✓                              | ✓                         | ✓                               |
| 25  | SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA      | ✓                              | ✓                         | ✓                               |

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**CORRESPONDENCIA 21 DE MAYO DE 2026.**

1. Copia del oficio PMSIX/DP/237/2026, que envía la Lic. Yazmín Jiménez Rugerio, Presidenta Municipal de Santa Isabel Xiloxotla, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita le informe si el C. Arturo Sánchez Cuapio, ha sido sancionado por resolución ejecutoria por parte del Órgano de Fiscalización Superior, y que dicha resolución sea impedimento para que ocupe el cargo de Tesorero Municipal.
2. Copia del oficio número OF.THUCA-SIND/24-27/099/26, que dirige Sagrario Medel Serrano, Síndico del Municipio de Tetlatlahuca, al Lic. Javier Rivas Morales, Secretario del Ayuntamiento, por el que le solicita el acta de adquisición de patrullas para el área de Seguridad Pública del Municipio.
3. Copia del escrito que dirigen miembros activos e integrantes de la Peña Taurina Huamantla A.C., a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual realizan diversas manifestaciones en relación con la aplicación del Reglamento para los Espectáculos Taurinos en el Estado de Tlaxcala.

8. ASUNTOS GENERALES.